

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que venció el término de traslado y el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin que formulara medios exceptivos. PROVEA. San Cayetano, 25 de julio del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**SAN CAYETANO, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso: Fijación cuota alimenta Rad. No. 54673-4089-001- 2022-00027-00

Considera el despacho pertinente continuar con el trámite del presente proceso, como quiera que el demandado RAFAEL ANTONIO RAMIREZ TAPIAS, a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda sin formular medios exceptivos, para lo cual se convoca a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, señalando la hora de las **9:00 A.M.** del día **SIETE (7) DE SETIEMBRE** del presente año.

Cítese a las partes para que se conecten a la audiencia que se realizara de manera **virtual** donde se evacuarán los interrogatorios, se intentará la conciliación, se hará el control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos y se proferirá decisión.

#### **Decreto de pruebas**

**I. De oficio:**

1º. Interrogatorio a las partes.

**II. Parte demandante:**

1º. Téngase como pruebas los documentos aportadas con la demanda.

### III. Parte Demandada

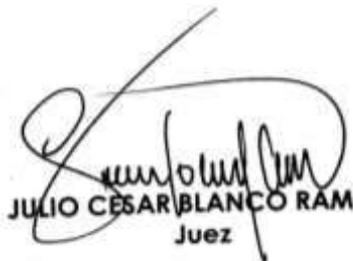
1º. Téngase como pruebas los documentos aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º, del art. 372 del C.G.P. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, y no justifica su inasistencia dentro del término, se declarará terminado el proceso.

Cítese a la Audiencia al Ministerio Público, a la Comisaría de Familia de esta localidad., y a las partes, a los correos electrónicos que sean aportados con tal finalidad.

Reconózcase a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA MOLINA LURDUY, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que venció el término de traslado y el demandado no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos. PROVEA. San Cayetano, 28 de julio del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**SAN CAYETANO, PRIMERO (1º,) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso: Fijación cuota alimenta Rad. No. 54673-4089-001- 2022-0003700

Considera el despacho pertinente continuar con el trámite del presente proceso, como quiera que el demandado JOSE GREGORIO ORTEGA SANABRIA, no dio contestación a la demanda, ni formuló medios exceptivos, para lo cual se convoca a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, señalando la hora de las **9:00 A.M.** del día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE** del presente año.

Cítese a las partes para que se conecten a la audiencia que se realizara de manera **virtual** donde se evacuarán los interrogatorios, se intentará la conciliación, se hará el control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos y se proferirá decisión.

#### **Decreto de pruebas**

##### **I. De oficio:**

1º. Interrogatorio a las partes.

2º. Requerir a las partes tanto demandante como demandada, para que alleguen certificación laboral donde conste salario, primas, bonificaciones, horas extras dominicales, y demás emolumentos que conforman el salario de JOSE GREGORIO ORTEGA SANABRIA.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º, del art. 372 del C.G.P. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, y no justifica su inasistencia dentro del término, se declarará terminado el proceso.

Cítese a la Audiencia al Ministerio Público, a la Comisaria de Familia de esta localidad., y a las partes, a los correos electrónicos que sean aportados con tal finalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez